

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 11 de marzo de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, SA, en Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa y la Sección Sindical de CC.OO. de la empresa Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A., de Jerez de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga los días 29, 30 y 31 de marzo de 2004, 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2004 y 3, 4, 5, 6, 7, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 2004, los paros tendrán una duración de 2 horas por cada turno de trabajo, 1.º turno de 9,00 horas a 11,00 horas y 2.º turno de 19,00 horas a 21,00 horas. El servicio de mantenimiento y limpieza, dado que el horario que realizan los trabajadores es de 21,00 horas a 4,00 horas realizarán los mismos días de paro a excepción del turno, que será el 3.º, de 02,00 horas a 04,00 horas. Los días 5, 6 y 7 de abril y 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de mayo de 2004, los paros tendrán una duración de 24 horas por día mencionado.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios. El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A.», presta un servicio esencial en la ciudad de Jerez de la Frontera, cual es el facilitar la libre circulación de los ciudadanos, al ser dicha empresa concesionaria del transporte urbano en autobuses en dicha ciudad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho fundamental proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores de la empresa Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A., en Jerez de la Frontera (Cádiz), los días 29, 30 y 31 de marzo de 2004, 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2004 y 3, 4, 5, 6, 7, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 2004, los paros tendrán una duración de 2 horas por cada turno de trabajo, 1.º turno de 9,00 horas a 11,00 horas y 2.º turno de 19,00 horas a 21,00 horas. El servicio de mantenimiento y limpieza, dado que el horario que realizan los trabajadores es de 21,00 horas a 4,00 horas realizarán los mismos días de paro a excepción del turno, que será el 3.º, de 02,00 horas a 04,00 horas. Los días 5, 6 y 7 de abril y 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de mayo de 2004, los paros tendrán una duración de 24 horas por día mencionado, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz.

A N E X O

Para los paros de 24 horas a partir del día 5 de abril:

- 1 vehículo por cada una de las 13 líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización de jornada habituales y dotación correspondiente.
- Servicio de inspección: 1 Inspector de mañana 1 de tarde.
- Jefe de Tráfico: 1 de mañana 1 de tarde.
- Taller: 1 Oficial de mañana 1 de tarde.

ORDEN de 18 de marzo de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, SA, de Cádiz, mediante el establecimiento de servicio mínimos.

Por la Federación Provincial de Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT y por la Federación de Comunicaciones y Transportes de CC.OO. de Cádiz, ha sido convocada huelga durante los días 4, 5, 8, 9, 11, 12, 16, 19, 23, 26 y 30 de abril de 2004, los días 3, 7, 10, 14, 17, 21, 24, 28 y 31 de mayo de 2004 y los días 4, 7, 11, 14, 18, 21,

25 y 28 de junio de 2004 desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución en la provincia de Cádiz, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el ámbito territorial de Cádiz y provincia colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Real Decreto 635/1984 de 26 de marzo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., durante los días 4, 5, 8, 9, 11, 12, 16, 19, 23, 26 y 30 de abril de 2004, los días 3, 7, 10, 14, 17, 21, 24, 28 y 31 de mayo de 2004 y los días 4, 7, 11, 14, 18, 21, 25 y 28 de junio de 2004 desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz.

ANEXO

SERVICIO URBANO DE CÁDIZ

LÍNEA	HORARIO	Nº DE AUTOBUSES
Plaza España- Cortadura	6'10 a 10'20	3
	16'00 a 21'00	2
Plaza de Sevilla- Pza-. España-Puntales-Bda. Loreto	5'45 a 10'15	2
	16'00 a 21'00	1
Plaza España-Bda. Paz-Puntales	5'50 a 10'15	2
	16'00 a 21'00	1
Plaza España-Bda. Loreto-Zona Franca	5'45 a 10'15	2
	16'00 a 21'00	1
Ingeniero la Cierva- Simón Bolívar	6'38 a 10'15	2
	16'00 a 21'00	1
Plaza España-Avda. Las Cortes	9'05 a 10'15	1
	16'00 a 21'00	1

SERVICIO URBANO SAN FERNANDO

LÍNEA	HORARIO	Nº DE AUTOBUSES
Bahía Sur- Ardiilla-Bda. Bazán	6'30 a 10'15	1
	16'00 a 21'00	1
Camposoto-Bda. Bazán	7'10 a 10'15	1
	16'00 a 21'00	1
Gallineras-Casería de Ossio	6'30 a 10'15	1
	16'00 a 21'00	1

PERSONAL DE AUXILIAR Y DE MANTENIMIENTO

- 1 Mecánico taller en el turno de mañana, 1 en el turno de tarde y 1 en el turno de noche.
- 1 Jefe de equipo en turno de mañana y 1 en el turno de tarde.
- 1 Recaudador.
- 1 Portero en el turno de día y 1 portero en el turno de tarde.
- 1 Inspector en el turno de día y 1 Inspector en el turno de tarde.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 16 de marzo de 2004, por la que se hace pública una subvención a favor del promotor público Empresa Pública de Suelo de Andalucía, EPSA, para la construcción de 59 Viviendas Protegidas de Nueva Construcción destinadas a arrendamiento.

Por don Pablo Lorenzo Rubio en representación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, «EPSA», se solicita